

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

ADOPTA MEDIDAS QUE INDICA, EN AGRUPACIONES DE CONCESIONES N° 1 Y N° 2, DE LA RESOLUCIÓN N° 1.449, DE 2009

(Resolución)

Núm. 2.112 exenta.- Valparaíso, 6 de diciembre de 2010.- Vistos: El informe emitido por la Unidad de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca Siscodo N° 520169210; el DFL N° 5, de 1983; el DS N° 430, año 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 20.434, publicada en el Diario Oficial de 8 de abril de 2010; el DS N° 319, de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes mencionado; la resolución N° 1.449, de 2009, modificada por las resoluciones exentas N° 2.273, de 2009, y N° 1.897, de 2010, todas del Servicio Nacional de Pesca; el artículo 45 del Código Civil, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 3° de la ley 20.434, mencionada en Vistos, dispuso que se considerarán como agrupaciones de concesiones en las Regiones Décima de Los Lagos, y Undécima de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en los términos del numeral 52) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por esa misma norma legal, aquellas en que el Servicio Nacional de Pesca haya establecido medidas coordinadas a la fecha de publicación de dicha ley, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también individualizado en Vistos.

Que a la fecha de publicación de la ley 20.434, el referido Servicio, de conformidad con la norma reglamentaria citada previamente, fijó por resolución exenta N° 1.449, modificada por resolución exenta N° 2.273, ambas mencionadas en Vistos, las medidas coordinadas aplicables a los centros incluidos en las áreas señaladas, estableciendo sus períodos de descanso, condiciones de siembra y disposiciones relativas a transporte.

Que, en virtud del mandato legal contenido en la norma aludida en el considerando primero precedente, el Servicio, por resolución exenta N° 1.897, modificó la ya citada resolución N° 1.449, incorporando los períodos de descanso de los centros de acopio incluidos en las agrupaciones de concesiones mencionadas en esa resolución.

Que, de acuerdo a esa norma, los centros de acopio de peces deben cumplir con períodos de des-

canso coordinado durante el último mes del trimestre fijado para cada una de las agrupaciones de concesiones mencionadas en ella.

Que procediendo el período de descanso sanitario de los centros de acopio incluidos en la zona 2 de la X Región de Los Lagos, se detectó en el área de Chiloé, de acuerdo a lo expuesto en el informe citado en Vistos, la presencia de la microalga *Chaetoceros convolutus*, causando serios problemas a los centros de cultivo de esa área, provocando un aumento significativo de las mortalidades de los peces en los centros afectados y cosechas anticipadas generadas por la mortalidad o inminente riesgo de enfermedades.

Que, con motivo de la contingencia sanitaria suscitada, el Servicio debió otorgar con urgencia certificados sanitarios de movimiento, desviando la cosecha de los mismos, a las plantas procesadoras ubicadas en otras agrupaciones de concesiones, incluidos los centros de acopio presentes en la agrupación N° 2; lo que, como contrapartida, retrasó la cosecha de los centros incluidos en la agrupación de concesiones N° 1 de la X Región de Los Lagos.

Que tal contingencia, esto es, la aparición sorpresiva del Florecimiento Algal Nocivo de *Chaetoceros convolutus*, constituye a todas luces, conforme lo expuesto en el informe ya citado, un caso fortuito o fuerza mayor, esto es, un imprevisto imposible de resistir, según los términos del artículo 45 del Código Civil, lo que exige que esta autoridad adopte las medidas para hacer frente a las consecuencias por él generadas.

Que tales medidas, en ningún caso comprometen sanitariamente las áreas en que ellas se aplican, ya que la agrupación N°2 está actualmente en descanso y desde la agrupación N°1 sólo se autorizará, de acuerdo a la normativa vigente, el traslado de peces sanos.

Resuelvo:

1° Autorízase la operación de los centros de acopio de la Agrupación de Concesiones N° 2, durante el mes de diciembre del año en curso, previa solicitud al Servicio Nacional de Pesca, adjuntando los antecedentes que respalden los compromisos previamente adquiridos por dichos centros, que han debido postergarse por los motivos aludidos en los considerandos de la presente resolución.

2° Modifícase, en el cuadro de períodos de descanso por área; contenido en el inciso final del artículo tercero de la resolución N° 1.449, que estableció medidas de manejo sanitario por área, publicada en el Diario Oficial de 26 de junio de 2009, el inicio del período de descanso de la Agrupación de Concesiones N° 1, para el día 15 de enero del año 2011.

3° Téngase como parte integrante de la presente resolución, el informe emitido por la Unidad de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca, individualizado en Vistos, que motivó la dictación de la presente resolución.

4° El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado conforme a las disposiciones de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional (S), Servicio Nacional de Pesca.

Ministerio de Hacienda

AMPLÍA LISTA DE PERITOS PROFESIONALES PARA LA IV REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 1.009 exento.- Santiago, 30 de noviembre de 2010.

Vistos: Estos antecedentes en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de esa Contraloría General; los oficios Ords. N° 1301, de 21 de octubre, N° 1245, de 8 de octubre de 2010, del señor Intendente de la Región de Coquimbo y el oficio Ord. N° D-15826, de 17 de noviembre de 2010, de la señora Subsecretaria del Interior (S).

Decreto:

Ampliase con los siguientes profesionales, la lista de peritos para la IV Región de Coquimbo, de los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un procedimiento expropiatorio, aprobada por decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978, publicado en Diario Oficial de 7 de diciembre de 1978:

INGENIEROS AGRÓNOMOS:

NOMBRE	Dirección	Teléfono
THOMAS FREDERIK JACKSON PEREIRA	Pedro Torres N° 830, Nuñoa, Santiago.	9-1392039-Cel
JUAN PABLO CONTRERAS MALLEA	Vicuña Rosas N° 5251, Quinta Normal, Santiago.	2-7236445 9-2316536-Cel
DOMINIQUE SYLVIA D'HAINAUT MEDINA	Tomas Moro N° 401, Depto. 202-C, Santiago.	2-5382633 7-4732382-Cel
JAVIER ANDRÉS JAUREGUI LAZO	Cuya N° 8946, Las Condes, Santiago.	2-2113073 7-4691851-Cel
NICOLÁS ALEJANDRO ALARCÓN SÁNCHEZ	Palmas de Mallorca N° 640, La Reina, Santiago.	2-7462202 8-7339205-Cel
GABRIEL ANTONIO PANTOJA RIVERA	Calle Pica N° 1419, Las Condes, Santiago.	2-2430313 9-9019534-Cel
CAMILO JOSÉ JARA BRAVO	José Miguel Carrera N° 240, Depto. 309, Santiago.	2-4997897 9-4418227-Cel
JULIO ANDRÉS JEQUIER JEQUIER	Las Termas N° 337, Temuco.	8-6453329-Cel

ARQUITECTOS:

NOMBRE	Dirección	Teléfono
ANGÉLICA YANETT SEURA ROJAS	Avenida España 198, Depto. 606, Santiago Centro.	8-3683114-Cel
FABIÁN ANDRÉS MÁRQUEZ PEREIRA	Paseo Magallanes N° 71, Población San Juan, Coquimbo.	6-9411022-Cel
RODRIGO ALONSO ESTAY VILLALÓN	José Tomás Errazuriz N° 4185, Lomas del Miagro, La Serena.	51-290662 51-290651 9-6920590-Cel 9-6299534-Cel
FELIPE ANDRÉS SAAVEDRA CARMONA	Av. Cuatro Esquinas, Parcela N° 53, Depto. 4, La Serena.	9-2759408-Cel 9-6337303-Cel
CAROLINA ALEJANDRA BRITO RAMOS	Pudeto N° 4, Of. 3, Villa Alemana.	32-2951916 8-6822420-Cel
MAURICIO ALEJANDRO LAZZUS ZÚRIGA	Av. Quinta N° 0440, Villa Alemana.	7-9095343-Cel
IVANIA MARCELA BRITO RAMOS	Av. Quinta N° 0440, Villa Alemana.	7-9557337-Cel
SONIA CATALINA GALLEGOS BLANCH	Av. Francisco de Aguirre N° 6312, La Serena.	9-8721922-Cel
VALENTINA ANDREA CHACALTANA SIMS	Los Arroyanos N° 1245, La Serena.	8-5008979-Cel
HANNE CRISTINE UTRERAS PEYRIN	Av. Panorámica N° 836, Casa 36, La Serena.	9-3719777-Cel 9-8856699-Cel
SERGIO OSVALDO CASTILLO MANRIQUEZ	Francisco Noguera N° 24, Depto. 61, Providencia, Santiago.	2-6784419 9-9464879-Cel
FRANCISCO JAVIER BARROS VALDÉS	Américo Vespucio Sur N° 1835, Depto. 86, Las Condes, Santiago.	2-7353134 9-4198277-Cel
RODRIGO ANTONIO GODOY ALCARRAZ	Fidel Oteiza N° 1941, Of. 402, Providencia, Santiago.	8-4168119-Cel
LUIS RAÚL GUTIÉRREZ BASIC	Albania N° 1244, Villa Los Robles, La Florida, Santiago.	2-4031365 9-1598323-Cel 2-9507970-Cel

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al usuario: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl

Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

FRANCISCO JAVIER CATALDO JARA	Obispo Salas Nº 290, Providencia, Santiago.	9-2252207 9-5333542-Cel.
FRANCISCO JOSÉ NILO RUIZ	Martín de Zamora Nº 5381, Las Condes, Santiago.	9-2380528-Cel.

CONSTRUCTORES CIVILES:

NOMBRE	Dirección	Teléfono
ADEVICTOR ANTONIO PEREIRA DÍAZ	Av. El Palomar Nº 1566, Población El Palomar, Copiapó.	8-7745094-Cel.
ANSELMO RADOMIRO MUÑOZ GATICA	Centenario Nº 959, El Llano, Coquimbo.	9-9499470-Cel. 7-6596473-Cel.
ERICA ZUNILDA PATIÑO DÍAZ	Rigoberto Araoz Nº 1032, Copiapó.	52-360523 52-522048 8-7745094-Cel.
RUBÉN DARIO CORTÉS TORRINI	Salitrea Reducto Nº 1913, Av. El Palomar, Copiapó.	9-9820217-Cel. 9-9520198-Cel.
PATRICIA LORENA LIRA GARVAJAL	Quebrada Jiquero Sur Nº 378, Población La Viña, El Palomar, Copiapó.	52-287203 8-4073255-Cel.
JOSIP WLADIMIR MARIANI MOLINA	18 de Septiembre Nº 4546, La Serena.	52-228889

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte a Ud., Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.

REAJUSTA EN UN 1,4% LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTO CONTENIDAS EN EL DECRETO LEY Nº 3.475, DE 1980

Núm. 1.056 exento.- Santiago, 9 de diciembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del decreto ley Nº 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; el Nº 12 del numeral VI, "Ministerio de Hacienda", del artículo 1º, del decreto supremo Nº 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, y la resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y

Considerando:

1.- Que el artículo 30 del decreto ley Nº 3.475, de 1980, en su inciso primero, faculta a la autoridad para que mediante un decreto supremo se reajusten las tasas fijas contenidas en dicha norma, semestralmente, y hasta en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor. Este reajuste comprende dos periodos de seis meses cada uno, a saber: desde el 1º de noviembre al 30 de abril, con vigencia a partir del 1º de julio siguiente; y desde el 1º de mayo al 31 de octubre, con vigencia a partir del 1º de enero siguiente.

2.- Que corresponde actualizar las sumas fijas que regirán a partir del 1º de enero de 2011.

3.- Que en el periodo comprendido entre el 1º de mayo de 2010 y el 31 de octubre de 2010, el Índice de Precios al Consumidor llevado por el Instituto Nacional de Estadísticas registró un aumento de 1,4%.

Decreto:

Reajústanse en un 1,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en el decreto ley Nº 3.475, de 1980, y fijase su monto, de acuerdo con lo previsto en sus artículos 30 y 31, en las cantidades que a continuación se indican

Tasas Fijas Decreto Ley Nº 3.475, de 1980	Tasa Anterior	Tasa Nueva
Artículo 1º, Nº 1	\$ 2.933	\$ 2.974
Artículo 4º	\$ 2.933	\$ 2.974

El presente decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.

Servicio Nacional de Aduanas

MODIFICA APÉNDICE IX "DEPÓSITOS FRANCO AERONÁUTICOS" DEL CAPÍTULO III DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 5.884 exenta.- Valparaíso, 25 de noviembre de 2010.

Vistos:

El oficio Nº 1.404, de fecha 22.09.2010, de la Aduana Metropolitana, mediante el cual se solicita precisar el uso de la Orden de Traslado Temporal (OTT), contemplada en el numeral 2 del Apartado III, del Anexo IX "Depósitos Francos Aeronáuticos" del Compendio de Normas Aduaneras.

La resolución Nº 5.969 del 21.11.2006, de esta Dirección Nacional, que fija el nuevo texto de las normas que regularán el funcionamiento de los Depósitos Francos Aeronáuticos, incorporándolas como Apéndice IX del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

La resolución 8.468 del 25.11.2008, de la Dirección Nacional de Aduanas, que modifica las normas contenidas en la resolución Nº 5.969 del 21.11.2006 antes mencionada.

Considerando: La necesidad de complementar las normas que rigen el movimiento de las mercancías acogidas a este régimen, que se realizan entre las distintas postas del país pertenecientes a una misma empresa, y

Teniendo presente: La resolución Nº 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4º del decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, y artículo 1º del decreto ley Nº 2.554, de 1979, ambos del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifíquese el Apéndice IX "Depósitos Francos Aeronáuticos" del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, contenido en la resolución Nº 1.300, de 2006, de esta Dirección Nacional, en los siguientes términos:

a. Agréguese a continuación del segundo párrafo del número 5 del Apartado VI lo siguiente:

"Traslado Definitivo

Aquellas mercancías amparadas por una Orden de Traslado Temporal (OTT) y que serán trasladadas definitivamente a otra posta, en donde exista un recinto de Depósito Franco Aeronáutico habilitado del mismo concesionario, requerirán examen físico sólo en la aduana de origen.

Para finiquitar el traslado definitivo, el usuario deberá tramitar ante la aduana de destino y dentro del plazo establecido de 15 días, la respectiva Solicitud de Traslado a Depósito Franco (STDF), la cual servirá para rebajar e incrementar, respectivamente, los inventarios de los recintos habilitados, tanto en origen como en destino. Esta solicitud no requerirá de inspección física en la aduana de destino, a fin de que el usuario pueda hacer uso oportuno de la mercancía trasladada.

No obstante lo anterior, la aduana de destino podrá ordenar la revisión a los sistemas de inventario cuando lo estime necesario, como también, a practicar examen físico si la naturaleza de la mercancía trasladada así lo hace necesario, con el fin de controlar y fiscalizar adecuadamente el traslado definitivo de las mercancías acogidas a este procedimiento.

Traslado Provisorio

Aquellas mercancías amparadas en una Orden de Traslado Temporal (OTT) y que serán trasladadas provisoriamente a otra posta, requerirán inspección física sólo en la aduana de origen, tanto a la salida como a su retorno. El usuario deberá informar oportunamente a Aduana de origen cuando realice el retorno de esta mercancía, debiendo en sus sistemas de inventario reflejar, tanto en el depósito original como en el de destino del traslado provisorio, esta situación.

En la aduana de destino no se requerirá inspección física, a fin de que el usuario pueda hacer uso oportuno de las mercancías trasladadas provisoriamente.

No obstante lo anterior, la aduana de destino podrá ordenar la revisión a los sistemas de inventario cuando lo estime necesario, como también a practicar examen físico si la naturaleza de la mercancía trasladada así lo hace necesario, con el fin de controlar y fiscalizar adecuadamente el traslado provisorio de las mercancías acogidas a este procedimiento.

Las mercancías que retornen a su depósito franco primitivo, podrán ingresar directamente a dichos recintos, lugar donde se practicará el correspondiente examen físico.

b. Modifíquese el Anexo Nº 4 ("Formulario Solicitud/Autorización de Traslado Temporal"), en el siguiente sentido:

Donde dice: Orden de Traslado Nº Fecha
Debe decir: Nº de Solicitud (interno) Fecha
.....

II. Las modificaciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a contar del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.- Gonzalo Sepúlveda Campos, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio de Justicia

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON JEAN PIERRE LATSAGUE LIGHTWOOD AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO

Santiago, 27 de octubre de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 844.- Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado en el decreto Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de